
[atrás ↑](#)

El otorgamiento de licencia para el uso de las fuentes de Aguas Minero-Medicinales y el control de su explotación con fines turísticos es de competencia MICTI.

DECRETO LEY Nº 25533

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- El otorgamiento de licencia para el uso de las fuentes de Aguas Minero-Medicinales y el control de su explotación con fines turísticos es de competencia del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración. El Ministerio de Salud proporcionará toda la información que posea sobre los Estudios, Inventarios, Clasificaciones y Evaluaciones de dichas fuentes al Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 2.- La explotación de las fuentes de Aguas Minero-Medicinales con fines turísticos, se realizará preferentemente con la participación de capitales privados, nacionales y extranjeros.

Artículo 3.- El Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración queda encargado de efectuar la promoción para la inversión de capitales con el fin de explotar las fuentes de Aguas Minero-Medicinales y está facultado para otorgar las concesiones correspondientes.

Artículo 4.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Ley.

Artículo 5.- Derógase todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ley.

Artículo 6.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria Comercio Interior, Turismo e Integración

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores.

VICTOR PAREDES GUERRA,
Ministro de Salud.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA,
Ministro de Agricultura.

JORGE CAMET DICKMANN,
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

La licencia para el uso de fuentes de agua minero-medicinales y el control de su explotación con fines turísticos, es de competencia del Viceministro de Turismo.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188o. de la Constitución

Política del Perú, mediante Ley No. 25327, delegó al Poder Ejecutivo, entre otras, la facultad de dictar decretos legislativos que aprueben dentro del término de ciento cincuenta (150) días, normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en los diferentes sectores, y la facultad de legislar en materia de crecimiento de la inversión y promoción del comercio internacional;

En uso de las facultades otorgadas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1.- La licencia para el uso de las fuentes de agua minero-medicinales y el control de su explotación con fines turísticos, es de competencia del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración. El Ministerio de Salud proporcionará toda la información que posea sobre los estudios, inventarios, clasificaciones y evaluaciones de dichas fuentes al Viceministerio de Turismo.

Artículo 2.- La explotación de las fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos se realizará preferentemente con la participación de capitales privados, nacionales y extranjeros, para lo cual el Estado autorizará la expropiación de los terrenos y construcciones que existan y que fueran necesarias.

Artículo 3.- Facúltase al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, turismo e Integración a efectuar la promoción para la inversión de capitales con el fin de explotar las fuentes de agua minero-medicinales, mediante concesiones a otorgarse.

Artículo 4.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días mediante decreto supremo se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, a propuesta del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 5.- Deróguese todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro díasw del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS,
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

VICTOR YAMAMOTO MIYAKAWA,
Ministro de Salud.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA,
Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.